



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo solicitado por este Consejo Superior, se han / expedido los Consejos Académicos de las Facultades respecto al PROYECTO / DE PRACTICAS RENTADAS presentado por Rectorado.

Que se ha considerado, en las Comisiones de este Cuerpo, un Proyecto presentado por la Federación Universitaria Patagónica - F.U.P.

Que luego de un exhaustivo análisis del material y de un profundo debate, se arriba a la conclusión de la necesidad de fijar pautas generales para un REGIMEN DE PRACTICAS RENTADAS en el ámbito de la Universidad.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Aprobar, en el ámbito de la Universidad Nacional de / la Patagonia San Juan Bosco, un REGIMEN DE PRACTICAS RENTADAS, según el detalle que se agrega como Anexo "I" de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan, y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR Nº **060**




Prof. MARÍA ELENA ARCE
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR


PROF. SUSANA LEON DE URIARTE
VICE - RECTOR
EN EJERCICIO DEL RECTORADO



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

A N E X O "I" - Cpde. a

NO. "C. S. P." 060

REGIMEN DE PRACTICAS RENTADAS

"DE LA DEFINICION Y OBJETIVOS"

ARTICULO 1°.- Se considera Práctica Rentada toda aquella actividad de servicio realizada por un alumno que implica un complemento a la actividad académica y significa una remuneración mensual a cargo de entes públicos o privados por intermedio de la / Universidad.

ARTICULO 2°.- Será objetivo principal de la Práctica Rentada propender a la formación integral del alumno en su curso de grado, permitiendo una interacción con su futuro campo de labor profesional y fomentando una articulación real entre Universidad y sociedad. Permitir al estudiante la retroalimentación teórico-práctica de sus estudios.

ARTICULO 3°.- Podrán acceder a las Prácticas Rentadas todos aquellos alumnos regulares de las distintas carreras de la Universidad.

ARTICULO 4°.- La búsqueda de posibles fuentes de Prácticas Rentadas estará a cargo de la Secretaría de Extensión Universitaria, la que comunicará las propuestas a las Facultades.

ARTICULO 5°.- Las Facultades darán a publicidad los requisitos y beneficios de los entes, cantidades de vacantes, duración, área / de influencia y cualquier otro concepto que considere oportuno.

ARTICULO 6°.- En cada Facultad se constituirá una Comisión de Prácticas / Rentadas que estará integrada por representantes de los tres Claustros.

ARTICULO 7°.- Los estudiantes inscriptos serán seleccionados por la Comisión con el asesoramiento de los docentes correspondientes al área de influencia de la práctica, invitando a los entes demandantes a presenciar la tarea de la Comisión.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...2.- (Anexo "I")

ARTICULO 8°.- Los alumnos seleccionados para desarrollar Prácticas Rentadas serán designados por la autoridad que establezca cada / Facultad. En caso de que más de un Ente solicite alumnos para realizar las prácticas rentadas para una misma actividad y a igualdad de condiciones, las Comisiones de Prácticas Rentadas preferirán la/s Empresa/s Nacional/es en primer término y la/s multinacional/es en segundo término.

ARTICULO 9°.- A través de un contrato se establecerá la relación laboral / transitoria entre el alumno y la repartición pertinente, debiendo quedar explicitadas debidamente las obligaciones de / las partes respecto a la legislación laboral en vigencia, // respondiendo a un convenio previo entre la Facultad y el Ente.

ARTICULO 10°.- Cada Facultad podrá reglamentar la implementación y evaluación de todo lo atinente a las Prácticas Rentadas que no esté contemplado en el presente.


Prof. MARIA ELENA ARCE
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR


PROF. SUSANA LEON DE URIARTE
VICE - RECTOR
EN EJERCICIO DEL RECTORADO